



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARATOCA
NIT 890.205.334-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-05087

COORDINADOR DE TESORERIA CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL	
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.43.4301.007.00	Código rápido: 260379
Fondo / Fte de Financiación	: 3086 SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	
2	: GASTOS	
2.3	: INVERSION	
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.009	: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
2.3.2.02.02.009.43	: DEPORTE Y RECREACIÓN	
2.3.2.02.02.009.43.4301	: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	
2.3.2.02.02.009.43.4301.007	: Servicio de Escuelas Deportivas	
2.3.2.02.02.009.43.4301.007.00	: Niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en Escuelas Deportivas	
Valor CDP	: \$ 6,420,000.00	

Para : ADICIONAL Y PRORROGA 1 NO 074 - 2026 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACION DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y APOYO A LAS DEMAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA

Por la suma de : SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS m/cte. (\$6,420,000.00)*****

Dado en el día Mayo 27 de 2026

Elaboró: SMJU

Secretario(a) de Hacienda



República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Aratoca
Nº 890205334-5
DANE 68051

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARATOCA
NIT 890.205.334-5

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 26-05146

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 26-05087

Sección o unidad ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL	
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.43.4301.007.00	Código rápido: 260379
Fondo / Fte de financiación	: 3086 SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	
2	: GASTOS	
2.3	: INVERSION	
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.009	: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
2.3.2.02.02.009.43	: DEPORTE Y RECREACIÓN	
2.3.2.02.02.009.43.4301	: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	
2.3.2.02.02.009.43.4301.007	: Servicio de Escuelas Deportivas	
2.3.2.02.02.009.43.4301.007.00	: Niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en Escuelas Deportivas	

Valor Registro :\$ 6,420,000.00

Para : ADICIONAL Y PRORROGA 1 NO 074 - 2026 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACION DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y APOYO A LAS DEMAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA

NIT: 01101696735 - 9 MARIA FERNANDA TORRES GARCIA

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS m/cte. (\$6,420,000.00)*****

Dado en el día Mayo 27 de 2026

Elaboró: SMJU


Secretario(a) de Hacienda



Aratoca, 27 de mayo de 2026

PARA **ALEXANDER GALVIS RAMÍREZ**
Alcalde Municipal

DE: **FABIAN ANDRÉS CORZO VEGA**
Secretario de Salud, desarrollo económico y social - Supervisor contrato N° 074-2026

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PROROGA AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS
APOYO A LA GESTIÓN N° 074-2026

**ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE SOPORTAN LA NECESIDAD DE LA ADICION EN
VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° 074-2026**

En condición de supervisor del contrato N° 074-2026, de manera atenta le solicito autorizar la adición en valor y tiempo del señalado contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día Veintinueve (29) del mes de enero de 2026, entre el municipio de Aratoca - Santander y **MARIA FRNANDA TORRES GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.101.696.735 expedida en Socorro (Santander), se suscribió un contrato cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA"** y un plazo inicial de Cuatro (4) meses, plazo contado a partir del acta de inicio.

Que el valor del contrato que se pactó inicialmente es de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$12.840.000)**

Que el día Veintiocho (28) del mes de enero de 2026, entre el supervisor designado por la entidad y el contratista suscribieron el acta de inicio del presente contrato.

Que se determinó como fecha de finalización del contrato N° 074-2026 el día Veintiocho (28) de mayo de 2026.

Que la entidad al momento de la celebración del contrato inicial no contaba con los recursos suficientes para realizar la contratación durante toda la vigencia 2026.

La Secretaría de Salud, Desarrollo Económico y Social del Municipio de Aratoca, Santander, en desarrollo de sus competencias institucionales, tiene la responsabilidad de promover espacios de formación deportiva, recreación y aprovechamiento del tiempo libre dirigidos a niños, niñas y jóvenes del municipio.

El contrato cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA"**, se ha ejecutado conforme a las obligaciones pactadas, evidenciando cumplimiento oportuno, compromiso en el desarrollo de las actividades asignadas y aporte significativo en los procesos de formación deportiva y recreativa de la comunidad.

En consideración a que:

- La formación deportiva y recreativa contribuye al desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes, promoviendo hábitos de vida saludables y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre.
- La disciplina de patinaje y las demás actividades deportivas fomentan la participación comunitaria, el trabajo en equipo y el fortalecimiento de espacios de integración social.
- El Municipio requiere apoyo permanente para el desarrollo de los programas deportivos y recreativos programados por la administración municipal.
- La entidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera integral y continua estas actividades de formación y acompañamiento deportivo.
- La interrupción de estas actividades podría afectar la continuidad de los procesos deportivos y la participación de la población beneficiaria en los programas institucionales.
- Persiste la necesidad que dio origen al contrato, y el contratista ha demostrado responsabilidad, experiencia y cumplimiento satisfactorio durante su ejecución.



Con fundamento en las anteriores consideraciones, se considera necesaria la **adición y prórroga del contrato**, con el propósito de garantizar la continuidad de los procesos de formación deportiva en la disciplina de patinaje y el apoyo a las actividades recreativas y deportivas programadas en el Municipio de Aratoca, mientras subsista la necesidad institucional y se adelantan las actuaciones administrativas correspondientes.

La presente decisión se fundamenta en los principios de continuidad, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

PLAZO A PRORROGAR

El plazo a Adicionar en tiempo el contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión N.º 074-2026 será por el término de **DOS MESES (2)**, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato inicial.

VALOR ESTIMADO DE LA ADICION

El valor total del presente contrato adicional es la suma **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.420.000)**, con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-05087 del 27 de mayo de 2026

1. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El valor de la adición se cancelará con cargo certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-05087 del 27 de mayo de 2026, con rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.43.4301.007.00 Niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en Escuelas deportivas Emitido, por la Secretaria de Salud, desarrollo, económico y social.

2. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

La adición no modifica ni altera el objeto del contrato, pero si adiciona el valor del contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que el valor a adicionar no supera el 50% del valor del contrato, cumpliéndose así los requisitos del Art 40 de la Ley 80 de 1993:

“Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

(...)

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:

El valor de la adición 1 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.420.000)**, Lo cual se realiza para garantizar el personal suficiente para cumplir con los deberes de la Secretaria de Salud, desarrollo económico y social

Que de conformidad con el artículo 3º e inciso 1º del artículo 26º de la Ley 80 de 1993, el objetivo del municipio con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestaciones de servicios de Apoyo a la Gestión N.º 074-2026 y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que de acuerdo con el artículo 40º de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que

el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación del plazo del contrato se encuentra plenamente respaldada por el régimen de contratación pública colombiano, siempre y cuando se ajuste a las condiciones y limitaciones previstas en la ley. En primer lugar, es importante destacar que la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) no prohíbe las prórrogas de los contratos estatales. Por el contrario, dada su omisión expresa sobre el particular, prevalece la aplicación de los principios del derecho común (autonomía de la voluntad privada) en armonía con el interés público. La doctrina ha aclarado al respecto que *“La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió... de manera que... no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, ... trasladable... a los contratos estatales”*. En consecuencia, las partes tienen la libertad de acordar la extensión del plazo contractual.

No obstante, debe observarse el cumplimiento de ciertas condiciones legales al modificar un contrato estatal: (i) no alterar el objeto contractual, (ii) no superar los límites de adición en valor establecidos en la ley, y (iii) realizar la prórroga *antes del vencimiento* del plazo vigente. Analizando estos aspectos en nuestro escenario, se concluye lo siguiente:

- **Objeto contractual inmodificado:** La prórroga pretendida no implica cambio alguno en el objeto del contrato, que continúa siendo la cofinanciación y ejecución del proyecto originalmente convenido. Modificar el plazo no equivale a modificar el objeto, el cual permanece idéntico **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA”**. Cabe recordar la regla tradicional según la cual *“En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido...”*. Esta prohibición de variar el objeto se respeta totalmente en la presente prórroga, pues no se están introduciendo obligaciones ajenas al propósito inicial, sino ajustando el tiempo para cumplir dicho propósito.
- **Valor y equilibrio económico:** Es importante destacar que la limitación legal de no adicionar más del 50% del valor inicial aplica a los adicionales en dinero, mas no existe un porcentaje límite predeterminado para las prórrogas en tiempo, quedando estas supeditadas a la necesidad del servicio y a la autonomía de la voluntad, como ya se mencionó. En nuestro caso, la prórroga obedece a necesidad técnica y no persigue aumentar el valor; por ende, no vulnera la restricción de adición económica ni afecta per se la ecuación financiera. Si el mayor plazo eventualmente genera costos indirectos adicionales (por ejemplo, costos de supervisión, administración de obra por más tiempo, etc.), tales aspectos deberán ser reconocidos para mantener el equilibrio económico, en aplicación del principio del *precio justo*. Sin embargo, reiteramos, el núcleo de la modificación propuesta es temporal, técnico y financiero.

- **Oportunidad de la prórroga:** Jurídicamente, una prórroga debe acordarse **antes del vencimiento** del plazo contractual vigente, dado que, una vez expirado el término original, el contrato habría terminado y no podría reactivarse extemporáneamente (salvo liquidación atrasada u otras situaciones especiales no aplicables aquí). En este sentido, la prórroga que se propone se está gestionando dentro del plazo actual del contrato **DOS (2) MESES**, cumpliendo así la exigencia de oportunidad. La jurisprudencia contenciosa ha sido clara en indicar que las extensiones deben pactarse en vigencia del contrato, pues de lo contrario equivaldrían a una contratación fuera del procedimiento legal. En concordancia con ello, la regla citada del antiguo Decreto 222/1983 (aún orientadora en su lógica) proscribía prorrogar plazos vencidos. Por consiguiente, mientras la prórroga se suscriba mediante otrosí antes de finalizar el plazo inicialmente previsto, estará jurídicamente habilitada.

En consideración con el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre la Modificación Unilateral del contrato y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del “ius variandi” o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

Conforme a lo anterior, por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones y/o adiciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a llevar a cabo adicional y/o prórroga.

Debido a que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: “es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: **“en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato”**.

Aunado a lo anterior, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expresó:

“La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato



existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.”

Para el cumplimiento de deberes y funciones señaladas en el municipio de Aratoca a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura, se requiere personal para el correcto, óptimo, necesarios para cumplir con eficiencia y eficacia los deberes de esta dependencia

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que esta dependencia requiere el suficiente personal para cumplir con las debidas responsabilidades de la Secretaría de Salud, desarrollo económico y social, se celebró el contrato No. 074-2026 cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA”**, requiere ampliar el valor y plazo del contrato señalado y en consecuencia realizar una modificación contractual tendiente a ampliar el valor del contrato en **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.420.000)** y su correspondiente valor total fiscal en **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (19.260.000)** y prorrogar por el término de **DOS (2) MESES**

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, se considera conveniente y oportuno celebrar adición en valor y plazo al contrato de prestaciones de servicios de apoyo a la gestión N.º 074-2026 cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA”**.

Atentamente,



FABIAN ANDRÉS CORZO VEGA

Secretario de salud, desarrollo económico y social
Supervisor



CONTRATO ADICIONAL N° 1 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N.º CD-074-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LOS ARATOCA Y MARIA FERNANDA TORRES GARCIA

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARATOCA -SANTANDER Nit. 890205334-5 Representado Legalmente por: ALEXANDER GALVIS RAMÍREZ C.C No. 91.452.162 expedida en Aratoca Alcalde Municipal
CONTRATISTA	MARIA FERNANDA TORRES GARCÍA CC. 1.101.696.735 expedida en Socorro Domicilio: Calle 9#19-24 Socorro-Santander Cel: 3153681901 Email: gerpama@hotmail.com
SUPERVISOR	FABIAN ANDRÉS CORZO VEGA-SECRETARIA DE SALUD DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
VALOR INICIAL	DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$12.840.000)
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES
FECHA DEL CONTRATO	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2026
ASPECTOS ADICIONALES AL CONTRATO PRINCIPAL	
ADICIONAL EN VALOR 1	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.420.000)
ADICIONAL EN TIEMPO1	DOS (2) MESES
CDP ADICIONAL	26-05087 DEL 27 DE MAYO DE 2026
RP ADICIONAL	26-05146 DEL 27 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN PRÓRROGA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2026
FECHA DEL ADICIONAL Y PRORROGA N° 1	VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: MUNICIPIO DE ARATOCA identificado con el Nit No. 890205334-5, representado legalmente por su Alcalde Municipal, **ALEXANDER GALVIS RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Aratoca (Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.452.162 expedida en Aratoca, autorizado para la suscripción del presente Contrato por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultada por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra y **MARIA FERNANDA TORRES GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.101.696.735 expedida en Socorro,



Alcaldía de **ARATOCA**

NIT:890205334-5

quien declara hallarse legalmente facultada para celebrar el presente contrato al no hallarse inmersa en ninguna de las causales legales de INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL No.01 y PRORROGA N° 1, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el día Veintinueve (29) del mes de enero de 2026, entre el municipio de Aratoca - Santander y, por la otra **MARIA FERNANDA TORRES GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.101.696.735 expedida en Socorro, se suscribió un contrato cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA”**. y un plazo inicial de **CUATRO (4) MESES**, plazo cortado a partir del acta de inicio. 2) Que el valor del contrato que se pactó inicialmente es **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.840.000)** 3) Veintinueve (29) del mes de enero de 2026, entre el supervisor designado por la entidad y el contratista suscribieron el acta de inicio del presente contrato. 4) La Secretaría de Salud, Desarrollo Económico y Social del Municipio de Aratoca, Santander, en desarrollo de sus competencias institucionales, tiene la responsabilidad de promover espacios de formación deportiva, recreación y aprovechamiento del tiempo libre dirigidos a niños, niñas y jóvenes del municipio. El contrato cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA”**, se ha ejecutado conforme a las obligaciones pactadas, evidenciando cumplimiento oportuno, compromiso en el desarrollo de las actividades asignadas y aporte significativo en los procesos de formación deportiva y recreativa de la comunidad. En consideración a que: 1. La formación deportiva y recreativa contribuye al desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes, promoviendo hábitos de vida saludables y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre. 2. La disciplina de patinaje y las demás actividades deportivas fomentan la participación comunitaria, el trabajo en equipo y el fortalecimiento de espacios de integración social. 3. El Municipio requiere apoyo permanente para el desarrollo de los programas deportivos y recreativos programados por la administración municipal. 4. La entidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera integral y continua estas actividades de formación y acompañamiento deportivo. 5. La interrupción de estas actividades podría afectar la continuidad de los procesos deportivos y la participación de la población beneficiaria en los programas institucionales. 6. Persiste la necesidad que dio origen al contrato, y el contratista ha demostrado responsabilidad, experiencia y cumplimiento satisfactorio durante su ejecución. Con fundamento en las anteriores consideraciones, se considera necesaria la **adición y prórroga del contrato**, con el propósito de garantizar la continuidad de los procesos de formación deportiva en la disciplina de patinaje y el apoyo a las actividades recreativas y deportivas programadas en el Municipio de Aratoca, mientras subsista la necesidad institucional y se adelantan las actuaciones administrativas correspondientes. La presente decisión se fundamenta en los principios de continuidad, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la función administrativa y la contratación estatal. 5) Que la entidad al momento de la celebración del contrato inicial no contaba con los recursos suficientes para realizar la contratación durante toda la vigencia 2026. 6) Que la necesidad de la presente adición y prórroga se configura como una situación de fuerza mayor o caso fortuito. 7) que el contrato a adicionar y prorrogar aún se encuentra vigente. 8) Que por lo anterior se requiere prorrogar y adicionar el contrato. En virtud de lo anterior acordamos: **Cláusula Primera- Objeto:** El objeto del contrato inicial se mantendrá y el contratista continuará con el: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN LA FORMACIÓN DEPORTIVA, DISCIPLINA DE PATINAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y APOYO A LAS DEMÁS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS PROGRAMADAS EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA”**. **Clausula segunda: Prorroga.** Prorrogar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N.º 074-2026 por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato inicial, por lo cual, la cláusula cuarta quedará de la siguiente manera:

CUARTA- PLAZO: El presente contrato tendrá para efectos fiscales una duración de **SEIS (06) MESES**, contados desde la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, solo y exclusivamente cuando se haya legalizado el respectivo contrato de prestación de servicios, y con el registro presupuestal que ampara el presente contrato y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, sobre Seguridad Social Integral, pagos de estampillas y demás que correspondan

Clausula tercera: Adición en valor. Adicionar el contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión N.º 074-2026 en **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.420.000)**, con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No N° 26-05087 del 27 de mayo de 2026, con rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.43.4301.007.00 Niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en Escuelas deportivas Emitido, por la Secretaria de Salud, desarrollo, económico y social. por lo cual, la cláusula quinta quedará de la siguiente manera:



QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de **DIECINUEVE MILLONES DOSCITNOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (19.260.000)**. La entidad contratante pagará al contratista mediante pagos de la siguiente manera: **SEIS (6) PAGOS** iguales y consecutivos, cada uno por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$3.210.000)**, pagaderos sucesivamente mes vencido, cada pago previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las actividades expedida por el supervisor, informe del contratista y supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social integral del periodo respectivo y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda y Presupuesto del Municipio de Aratoca, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos quedaran sujetos a la presentación de informes de gestión mensual y al pago de los aportes de seguridad social y parafiscalidad en los que fuese necesario. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la factura o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma debidamente aprobados por el supervisor. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO CUARTO: En materia de impuestos y descuentos por concepto de estampillas no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el municipio de Aratoca efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley o el contratista aportará y acreditada su pago conforme lo contemplado en la reglamentación aplicable para cada uno. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del municipio de Aratoca.

Cuarta – Inalterabilidad. Las demás cláusulas del contrato principal No.074-2026, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma el presente contrato en Aratoca – Santander, a los Veintisiete (27) días del mes Mayo de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,


ALEXANDER GALVIS RAMIREZ
Alcalde Municipal


MARIA FERNANDA TORRES GARCÍA
CC: 1.101.696.735 de Socorro

Vb aspectos Técnicos: Fabian Andrés Corzo Vega-secretario de salud, desarrollo económico y social

Proyectó y Aprobó aspectos Jurídicos: Ayda Disney Carrillo Rodríguez-Asesor Jurídico Contractual

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 14 de mayo de 2026, a las 14:55:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1101696735
Código de Verificación	1101696735260514145550

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

COR

Página 1 de 1



Bogotá DC, 14 de mayo del 2026

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA FERNANDA TORRES GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1101696735:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



- [Inicio](#)
- [Contáctenos](#)
- [Preguntas Frecuentes](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:04:19 PM horas del 14/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1101696735**

Apellidos y Nombres: **TORRES GARCIA MARIA FERNANDA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.

Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910 112

E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

[Presidencia de la República](#)

[Ministerio de Defensa Nacional](#)

[Portal Único de Contratación](#)

[GOV.CO](#)

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/05/2026 03:06:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1101696735** y Nombre: **MARIA FERNANDA TORRES GARCIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140208234** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:09:29 horas del 14/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1101696735**, Apellidos y Nombres **TORRES GARCIA MARIA FERNANDA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de Aratoca**, con NIT **890205334-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1101696735 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/05/2026 03:49 PM



Código Verificación: H3ECSTKWUX

Válida hasta: 12/08/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**